

GUÍA PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE REFORMA AGRARIA

Contenido

1. Bases conceptuales y normativas	2
2. La participación del campesinado en Sistema Nacional de reforma Agraria y Desarrollo Rural: un acercamiento a los fundamentos de ley	3
3. Los espacios de participación popular en el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural	5
3.1. Los ocho (8) Subsistemas del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural	7
3.2. La Comisión Intersectorial para la Reforma Agraria, el Desarrollo Rural y la Reforma Rural Integral	9
4. Instancias de participación territorial en el Sistema de Reforma Agraria y Desarrollo Rural	10
4.1. Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal, Comercial y Desarrollo Rural - CONSEA	10
4.2. Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria	11
4.3. Consejos Municipales de Desarrollo Rural.....	13
4.4. Comités de Reforma Agraria	14
5. Asambleas Populares para impulsar el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural desde el territorio	15
4.1. Objetivos de las Asambleas	16
4.2. Desarrollo de las Asambleas	16
6. ABC programa especial de Dotación de Tierras a favor de la población campesina para la Producción de Alimentos (Decreto 1623 de 2023)	19

1. Bases conceptuales y normativas

El **Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural** es el mecanismo integral mediante el cual el **Gobierno Nacional** busca materializar la **Reforma Agraria y la Reforma Rural Integral**, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de **mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales** y los **planes de vida** de los **trabajadores agrarios**, y las **personas, comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y pueblo Rom**; a partir de la protección y promoción de la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.

Es de recordar que el Sistema fue creado mediante el art. 2 de la Ley 160 de 1994, y que el actual **Gobierno**, a través de su Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Ley 2294 de 2023, lo modificó mediante el artículo 51, con el fin de **articular** las disposiciones contenidas en el primer punto del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, denominado **Reforma Rural Integral**, con los **fines del régimen agrario establecidos en la Ley 160 de 1994**.

Es así como el Gobierno Nacional a través del Sistema se propone, **cumplir con las metas y disposiciones del Acuerdo Final para la Paz**, y además **garantizar la sostenibilidad** de todas las medidas que se adopten para lograr la integralidad en la atención del campo colombiano y el impulso al desarrollo rural bajo principios de igualdad y no discriminación, así como a la solución de las causas históricas del conflicto, especialmente la cuestión no resuelta de la propiedad sobre la tierra y particularmente su concentración, la exclusión del campesinado y el atraso de las comunidades rurales.

De ahí que, los fines de la Ley 160 de 1994 se articulen con el actual Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural dirigidos a:

1. Promover y consolidar la paz, a través de mecanismos encaminados a lograr la justicia social, la democracia participativa y el bienestar de la población rural.
2. Reformar la estructura social agraria por medio de procedimientos enderezados a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rústica o su fraccionamiento antieconómico y dotar de tierras a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos mayores de 16 años que no la posean, a los minifundistas, mujeres campesinas jefes de hogar, a las comunidades indígenas y a los beneficiarios de los programas especiales que establezca el Gobierno Nacional.
3. Apoyar a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos en los procesos de adquisición de tierras promovidos por ellos mismos, a través de crédito y subsidio directo.
4. Elevar el nivel de vida de la población rural, generar empleo productivo en el campo y asegurar la coordinación y cooperación de las diversas entidades del Estado, en especial las que conforman el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, para el desarrollo integral de los programas respectivos.

5. Fomentar la adecuada explotación y la utilización social de las aguas y de las tierras rurales aptas para la explotación silvoagropecuaria, y de las tierras incultas, ociosas o deficientemente aprovechadas, mediante programas que provean su distribución ordenada y su racional utilización.
6. Acrecer el volumen global de la producción agrícola, ganadera, forestal y acuícola, en armonía con el desarrollo de los otros sectores económicos; aumentar la productividad de las explotaciones y la eficiente comercialización de los productos agropecuarios y procurar que las aguas y tierras se utilicen de la manera que mejor convenga a su ubicación y características.
7. Promover, apoyar y coordinar el mejoramiento económico, social y cultural de la población rural y estimular la participación de las organizaciones campesinas en el proceso integral de la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural para lograr su fortalecimiento.
8. Garantizar a las mujeres rurales las condiciones y oportunidades de participación equitativa en los planes, programas y proyectos de desarrollo agropecuario, propiciando la concertación necesaria para lograr el bienestar y efectiva vinculación al desarrollo de la economía campesina.
9. Regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación, dando preferencia en su adjudicación a los campesinos de escasos recursos, y establecer Zonas de Reserva Campesina para el fomento de la pequeña propiedad rural, con sujeción a las políticas de conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y a los criterios de ordenamiento territorial y de la propiedad rural que se señalen.

A partir de lo anterior, es claro que la Ley 160 de 1994, el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el Decreto Ley 902 de 2017 y demás normas relativas, invocan a las autoridades agrarias a garantizar los escenarios de organización, participación y concertación establecidos para las comunidades rurales y de manera concreta a las instancias relativas al campesinado, las cuales se encuentran reguladas en dichas normas sin mayor desarrollo previo.

2. La participación del campesinado en Sistema Nacional de reforma Agraria y Desarrollo Rural: un acercamiento a los fundamentos de ley

Resaltando los avances en materia de participación y consulta con los que cuentan las comunidades étnicas en el país, es clave buscar estrategias para brindar garantías en el goce efectivo del mismo derecho a la participación, por parte de las comunidades campesinas.

Al respecto, es de recordar que a diferencia de la población indígena y de las poblaciones negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, la población campesina no tuvo un reconocimiento explícito como sujeto de especial protección en la constitución política nacional de 1991. Para el caso del campesinado, los constituyentes reconocieron las desventajas para el acceso a diversos bienes y servicios, y la necesidad de acciones afirmativas que deben realizarse para la superación de tales dificultades (T-052 de 2017). Con ello, la constitución de 1991 reconoció, mediante sus artículos 63, 64 y 65, la dimensión económica del campesinado, dejando un gran déficit de regulación y protección en sus otras dimensiones.

La jurisprudencia generada desde entonces avanzó en la materia, reconociendo al campesinado algunos derechos y su carácter de sujeto de especial protección constitucional en tres situaciones específicas: (i) cuando el campesino o la campesina se encontraba en circunstancias de marginalización y vulnerabilidad “como los hombres y mujeres campesinos en situación de marginalidad y pobreza”. (Cfr. Sentencias C-180 de 2005 y C-644 de 2012); (ii) cuando formara parte de grupos de sujetos de especial protección constitucional tales como la población desplazada por la violencia, las madres cabeza de familia, los menores, el adulto mayor, y aquellas comunidades campesinas que dependen de los recursos naturales para su subsistencia y para su identidad cultural, teniendo en cuenta que se trata, en su mayoría, de personas con bajos ingresos”. (Sentencia T-763 de 2012); o, iii) cuando el campesinado contaba con una profunda dependencia de los recursos naturales para su subsistencia y su identidad cultural (sentencias C-180, 2005 y C-077, 2017).

El 5 de julio de 2023, el Congreso de la república aprobó el Acto Legislativo número 1 de 2023, *“por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional”*. Con él, se modificó el artículo 64 de la Constitución Política para reconocer que: i) “el campesinado es sujeto de derechos y de especial protección”; ii) “tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales”; iii) es un sujeto multidimensional, y el Estado reconoce su dimensión económica, social, cultural, política y ambiental entre otras; iv) con el objetivo de lograr la igualdad material del campesinado con otros grupos poblacionales y sociales, se les reconoce el acceso a bienes y derechos tales como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.

Así, una de las manifestaciones de la población campesina como sujeto de especial protección constitucional radica en el reconocimiento y materialización del derecho a la participación reforzada. Es decir, el acto legislativo reconoce una doble dimensión del sujeto campesino, tanto como sujeto político, como el de sujeto históricamente vulnerable y vulnerado en este y otros derechos; por lo tanto, el derecho a la participación reforzada no solo se concibe en su carácter ordinario como derecho autónomo de toda persona humana en el país, sino también, como derecho esencial en la restitución de los derechos fundamentales estructural e históricamente afectados al campesinado.

En ese sentido, el Estado debe reforzar sus obligaciones para proteger, garantizar y promover la participación del campesinado, así como las formas de exigibilidad de cumplimiento mediante mecanismos administrativos, políticos y judiciales. Tomando en cuenta la jurisprudencia sobre el asunto, se puede afirmar que existen, al menos, tres condiciones para que este derecho sea materializado: i) deben tener una oportunidad

apropiada para participar en las decisiones sobre una actividad propuesta que afectará su ambiente, territorialidad, subsistencia, proyecto de vida y/o salud; (ii) Sus contribuciones públicas y preocupaciones son efectivamente tenidas en cuenta y susceptibles de influir la toma de decisiones; y, (iii) los responsables de decidir promueven y facilitan la participación brindando los mecanismos para el efectivo ejercicio de este (Sentencia T-348 de 2012), así como la información veraz, completa y actualizada para realizar el diálogo y concertación (Sentencia C-644 de 2012, Sentencia C-077 de 2017).

Finalmente, es de gran relevancia resaltar que la Corte constitucional ha reiterado en varias ocasiones su rechazo enfático a que se implementen, de manera unilateral, tanto las políticas públicas que afectan a las poblaciones que dependen de su entorno para garantizar su subsistencia y perseguir su forma de vida, como las medidas concebidas para evitar, mitigar u ofrecer alternativas en casos de impactos negativos en sus espacios vitales (Sentencia C-793 del 2009). En consecuencia, ha resaltado la importancia de que en todas las intervenciones estatales y privadas que afecten los territorios y poblaciones se cuente con la participación y concertación de las comunidades potencialmente afectadas, ya sean étnicas o no étnicas.

Para el caso del campesinado, la Corte ha reconocido que *“el acceso progresivo de los campesinos a la tierra requiere la movilización colectiva y sobre todo, su participación, dándole impulso a los procesos agrarios”* [especialmente los procesos administrativos adelantados por la ANT], precisando que esta participación *“no es suficiente para otorgarles (...) un derecho a la adjudicación de bienes baldíos o a extinguir a favor suyo el dominio sobre predios ociosos”* (Sentencia SU-213 de 2021); por lo tanto, con fundamento en que el Estado debe garantizar su *“participación en las estrategias institucionales que propendan no sólo por el desarrollo del agro colombiano, sino también de los proyectos de vida de los trabajadores del campo”* (Sentencia SU-426 de 2016), *“en el trámite de los procedimientos administrativos agrarios, el Estado debe garantizar la participación de las comunidades campesinas, conforme a las reglas del debido proceso administrativo”* (Sentencia SU-235 de 2016).

3. Los espacios de participación popular en el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural

Con el fin de garantizar una igualdad material en la participación dentro del Sistema, tanto para las comunidades étnicas como para la comunidades campesinas, la Ley 160 de 1994 estableció en su Capítulo XV, instancias para la Concertación de la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural en los departamentos y municipios, mientras que la modificación al artículo 2 y 4 de dicha ley establecidos por la Ley 2294 de 2023, dieron lugar al Decreto 1406 de 2023, mediante el cual se establece la Comisión Intersectorial como instancia nacional de participación contando con representatividad de las poblaciones campesinas, los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y el pueblo Rom, así:

Tabla 1. Espacios de concertación popular de la Reforma Agraria, el Desarrollo rural y la Reforma Rural Integral en los diferentes niveles territoriales

Nivel territorial	Espacio de concertación	Participación popular y campesina
<p align="center">Nacional</p>	<p>8 subsistemas del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Arts. 2 y 4 Ley 160/1994</p>	<p>Instituciones, comunidades o personas invitadas a las sesiones de los subsistemas</p>
	<p>Comisión Intersectorial para la Reforma Agraria, el Desarrollo Rural y la Reforma Rural Integral Art. 2.14.23.9. Decreto 1406/2023</p>	<p>Invitados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dos (2) delegados de las comunidades indígenas • Dos (2) delegados de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras • Tres (3) delegados de las comunidades campesinas o pescadoras • Un (1) delegado del Pueblo Rom • Dos (2) delegadas de las organizaciones de mujeres rurales, campesinas y/o pescadoras
<p align="center">Departamental</p>	<p>Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal, Comercial y Desarrollo Rural CONSEA Resolución 164 de 2004 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Universidades con programas académicos afines al sector • Representantes de los gremios y organizaciones campesinas con proyección departamental, • Representantes de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, • Asociaciones de Profesionales del Sector.
	<p>El Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria Art. 88 Ley 160/1994</p>	<p>Además de las entidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dos (2) representantes de las organizaciones campesinas y pescadoras, seleccionados de acuerdo con el procedimiento que se desarrolla en el siguiente artículo. • Un (1) representante de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras ante la Comisión Consultiva de Alto Nivel, según lo dispuesto en el artículo 2.5.1.1.2. del Decreto 1066 de 2015. • Un (1) delegado de las comunidades indígenas, seleccionado por los cabildos indígenas del departamento. • Una (1) representante de las mujeres rurales, seleccionada de acuerdo con el procedimiento que se desarrolla en el siguiente artículo.
	<p>Consejos Municipales de Desarrollo Rural -CMDR Art. 89 Ley 160/1994</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Representantes de las asociaciones de campesinos y de los gremios con presencia en el municipio • Representantes de las comunidades rurales del municipio, quienes deberán constituir mayoría.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Dirección: Avenida Jiménez #7 A 17, Bogotá D.C., Colombia

Dirección Correspondencia: Carrera 8 #12 B 31 piso 5, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 254 3300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 510050

<p>Municipal</p>	<p>El Comité municipal de Reforma Agraria</p> <p><i>Art. 90</i> <i>Ley 160/1994</i></p>	<p>Además de las entidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un representante de las organizaciones campesinas del departamento elegido en el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria dispuesto por el artículo 88 de la ley 160 de 1994 cuando exista, o en el Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario (CONSEA) o la instancia que haga sus veces, quien no puede ser aspirante a nivel individual o asociativo en el programa. • Una representante de las mujeres rurales del departamento elegida en el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria dispuesto por el artículo 88 de la ley 160 de 1994 cuando exista, o en el Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario (CONSEA) o la instancia que haga sus veces, quien no puede ser aspirante a nivel individual o asociativo en el programa.
-------------------------	---	---

3.1. Los ocho (8) Subsistemas del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural

El artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 del Plan Nacional de Desarrollo dispuso que, el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural se compone de ocho subsistemas que serán liderados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en conjunto con una entidad adicional. Dichos subsistemas contarán con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí, y su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de las comunidades campesinas, los pueblos indígenas, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y el pueblo Rom.

El Decreto 1406 de 2023, mediante el cual se Reglamenta la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural -SINRADR-, establece que en el desarrollo de los planes, programas y actividades de los subsistemas se garantizará la participación, la concertación y el diálogo social, por lo tanto, en su artículo 2.14.23.4. define que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá convocar en calidad de invitados a las sesiones de los subsistemas a instituciones, comunidades o personas que no los integran de manera permanente, quienes podrán participar de manera presencial o virtual, cuando lo considere necesario.

Estos ocho subsistemas, sus miembros y entidad coordinadora se detallan a continuación:

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Dirección: Avenida Jiménez #7 A 17, Bogotá D.C., Colombia

Dirección Correspondencia: Carrera 8 #12 B 31 piso 5, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 254 3300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 510050



Coordinado por la Agencia Nacional de Tierras -ANT

1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los campesinos, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afro colombianas, raizales, palenqueras y pueblo Rom

- Integrado por:
- Ministerio del Interior, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agencia de Desarrollo Rural -ADR, Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -URT, Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización -ARN, la Agencia de Renovación del Territorio - ART y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO



Coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina

- Integrado por:
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agencia Nacional de Tierras ANT, Agencia de Desarrollo Rural -ADR, la Agencia de Renovación del Territorio, Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP, Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias -Unidad Solidaria



Coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas, y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblo Rom

- Integrado por:
- Ministerio del Interior, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Departamento Nacional de Planeación -DNP, Agencia de Renovación del Territorio -ART, Agencia Nacional de Tierras -ANT y la Unidad de Planificación de Tierras Rurales Adecuación Tierras y Usos Agropecuarios -UPRA



Coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe

4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras

- Integrado por:
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Transporte, Ministerio de Igualdad y Equidad, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Agencia de Desarrollo Rural-ADR, Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia y la Agencia de Renovación del Territorio - ART



Coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

•5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos

• Integrado por: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Educación Nacional, la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria -AGROSAVIA, Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO, Empresa Colombiana de Productos Veterinarios -VECOL S.A, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, Agencia de Desarrollo Rural -ADR, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y demás entidades o empresas del estado cuyas competencias involucren el servicio de asistencia técnica o extensión rural y agropecuaria.



Coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

•6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblo Rom, comercialización y fomento agroindustrial

• Integrado por: Ministerio del Interior, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Banco Agrario de Colombia, Agencia de Desarrollo Rural -ADR, Agencia para la Renovación del Territorio -ART, Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias -UAEOS, SENA, Red Nacional de Agricultura Familiar -RENAF, Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia



Coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

•7. De crédito agropecuario y gestión de riesgos

• Integrado por:
• Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco Agrario de Colombia, Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - Finagro, la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A - Findeter, el Departamento Nacional de Planeación - DNP, las entidades del Grupo Bicentenario



Coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

•8. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblo Rom, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios

• Integrado por:
• Ministerio del Interior, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Agencia Nacional de Tierras -ANT, Agencia de Desarrollo Rural -ADR, Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, Superintendencia de Notariado y Registro, Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria -AGROSAVIA, SENA

3.2. La Comisión Intersectorial para la Reforma Agraria, el Desarrollo Rural y la Reforma Rural Integral

Es el organismo de coordinación y orientación del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural -SINRADR. Su función principal será brindar lineamientos y asesoría en la formulación, implementación y seguimiento a las políticas, planes y actividades a cargo del Sistema, así como para orientar la articulación y coordinación interinstitucional e intersectorial de los Ministerios, entidades, organismos públicos y demás instituciones del SINRADR. Está conformada por:

1. El (la) Ministro (a) de Agricultura y Desarrollo Rural, quien lo presidirá.
2. El (la) Ministro (a) del Interior.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Dirección: Avenida Jiménez #7 A 17, Bogotá D.C., Colombia

Dirección Correspondencia: Carrera 8 #12 B 31 piso 5, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 254 3300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 510050

3. El (la) Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público.
4. El (la) Ministro (a) de Justicia y del Derecho.
5. El (la) Ministro (a) de Trabajo.
6. El (la) Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo.
7. El (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
8. El (la) Ministro (a) de Vivienda, Ciudad y Territorio.
9. El (la) Ministro (a) de Ciencia, Tecnología e Innovación.
10. El Ministerio de Igualdad y Equidad.
11. El (la) Director (a) del Departamento Nacional de Planeación.
12. El (la) Director (a) del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE.
13. El (la) Director (a) de la Agencia Nacional de Tierras -ANT.
14. El (la) Presidente (a) de la Agencia de Desarrollo Rural -ADR.
15. El (la) Presidente (a) del Consejo Nacional de Secretarios de Agricultura - CONSA o su delegado.

En términos de participación de las comunidades campesinas, étnicas y populares, la Comisión convocará en calidad de invitados permanentes a las sesiones a:

- ✓ Dos (2) delegados de las comunidades indígenas
- ✓ Dos (2) delegados de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras
- ✓ Tres (3) delegados de las comunidades campesinas o pescadoras
- ✓ Un (1) delegado del Pueblo Rom
- ✓ Dos (2) delegadas de las organizaciones de mujeres rurales, campesinas y/o pescadoras

La elección de los delegados de los grupos étnicos surgirá de sus respectivos espacios nacionales de concertación: la Comisión Nacional de Territorios Indígenas, la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y la Comisión Nacional de Dialogo del pueblo Rom. Mientras que los delegados de las comunidades campesinas y pescadoras se definirán en la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos; y la delegada de mujeres rurales será regulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

4. Instancias de participación territorial en el Sistema de Reforma Agraria y Desarrollo Rural

- 4.1. Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal, Comercial y Desarrollo Rural - CONSEA

Son las instancias departamentales de coordinación interinstitucional para la articulación de programas, planes, acciones y políticas de intervención integral en materia de Reforma Agraria, Desarrollo Rural y Reforma Rural Integral en concordancia con las prioridades establecidas en los Planes de desarrollo nacional y departamentales. De acuerdo con la Resolución 164 de 2004 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los CONSEA tienen como principales funciones:

- Participar en la elaboración de los planes departamentales de desarrollo agropecuario y rural, y su articulación con la política agropecuaria nacional.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Dirección: Avenida Jiménez #7 A 17, Bogotá D.C., Colombia

Dirección Correspondencia: Carrera 8 #12 B 31 piso 5, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 254 3300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 510050

- Coordinar la demanda de servicios agropecuarios y la ejecución de la política agropecuaria y de desarrollo rural en su unidad territorial.
- Brindar apoyo técnico para la suscripción de acuerdos de competitividad de las Cadenas Productivas y coordinar las acciones que contribuyan a su consolidación y operación.
- Concertar y recomendar la distribución de recursos de inversión de las entidades adscritas y vinculadas y de los programas especiales a nivel departamental.

Está conformado por:

1. El Gobernador del Departamento, quien lo preside.
 2. El Secretario de Agricultura del Departamento o quien haga sus veces.
 3. El Secretario o Director de Planeación Departamental.
 4. Los Directores o Gerentes regionales de las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
 5. El Director Regional del SENA.
 6. Un representante de la Regional de CORPOICA en el departamento.
 7. Representantes de: los gremios, organizaciones campesinas del nivel departamental, los Consejos Comunales de Desarrollo Rural - CMDR, los Centros Provinciales de Gestión Agroempresarial, - CPGA, y las Universidades que desarrollen programas académicos afines al sector.
 8. El Gerente de la Central de Abastos que opere en el respectivo departamento
 9. Los presidentes de las Asociaciones de Profesionales del Sector.
 10. Los secretarios técnicos de cadenas productivas del nivel departamental o regional.
- 4.2. Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria

Los departamentos establecerán e integrarán el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria, como dependencia de los CONSEA el cual, servirá como instancia de concertación entre las autoridades departamentales, las comunidades rurales y las entidades públicas y privadas en materia de reforma agraria, desarrollo rural y reforma rural integral. Su principal función será la de coordinar las acciones y el uso de los recursos en los planes, programas y proyectos de desarrollo rural y reforma agraria que se adelanten en el Departamento, en concordancia y armonía con las prioridades establecidas por los municipios a través de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural.

Se propone que en sesión del CONSEA departamental, con la orientación técnica y operativa de la ANT y la ADR, y tomando como base las recomendaciones surgidas en las asambleas populares que se hayan podido realizar en el departamento, se definan cuáles serán las entidades públicas nacionales o regionales que harán parte del comité; así como el número de representantes de las organizaciones campesinas que participarán en este comité, que, en todo caso, es importante dar lugar a delegados de los comités municipales de reforma agraria.

Para su conformación y funcionamiento se recomienda la siguiente ruta:

- **Convocatoria a sesión de CONSEA:** En cumplimiento del artículo 14, de la resolución 164 de 2004, por iniciativa del secretario departamental de agricultura o por indicación del Ministerio de Agricultura, se realizará convocatoria del CONSEA.
- **Sesión de CONSEA en la que se establezca:** i) la necesidad de crear el comité al interior del CONSEA; ii) el número y calidades de participantes; iii) la convocatoria a los municipios para activar los CMDR y la creación de los Comités Municipales de reforma Agraria; y fecha para la instalación del comité departamental por medio del decreto que para el efecto expida la gobernación.
- **Creación del comité:** El CONSEA, de manera autónoma, mediante acta interna y sin ningún otro acto administrativo adicional, podrá crear el Comité departamental (el anexo 1 proporciona un modelo de acta para la creación de este comité departamental).
- Creado el comité corresponde la recopilación de las demandas territoriales estratégicas para materializar la reforma agraria en el departamento, concertar con el gobierno departamental entrante su inclusión y articulación en el próximo plan departamental de desarrollo y en los planes nacionales sectoriales, o en los que haya lugar en cada uno de los subsistemas.

Sobre la conformación del comité departamental, además del Gobernador del Departamento, quien preside el comité, se recomienda la concurrencia de:

- ✓ El líder de la Unidad de Gestión Territorial de la Agencia Nacional de Tierras y el director de la Unidad Técnica Territorial de la Agencia de Desarrollo Rural, o quien haga sus veces, quienes se recomiendan ejerzan la secretaría técnica.
- ✓ Un mínimo de miembros del Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario (CONSEA) del departamento que para el efecto sean designados.
- ✓ Los representantes de las entidades públicas nacionales o regionales, con presencia en el Departamento con competencias en asuntos o actividades en materia de Reforma Agraria, Desarrollo Rural y Reforma Rural Integral, según sea el caso de cada departamento.
- ✓ Los representantes de las organizaciones campesinas y pescadoras, seleccionados de acuerdo con un procedimiento expedito orientado por las territoriales de la ANT y la ADR.
- ✓ Un representante de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras ante la Comisión Consultiva de Alto Nivel, según lo dispuesto en el artículo 2.5.1.1.2. del Decreto 1066 de 2015.
- ✓ Un delegado de las comunidades indígenas, seleccionado por los cabildos indígenas del departamento.
- ✓ Una representante de las mujeres rurales, seleccionada de acuerdo con el mismo procedimiento que aplique para las comunidades campesinas y pescadoras.

Una vez el departamento adopte el respectivo acto administrativo de creación del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma, se recomienda que las territoriales de la Agencia Nacional de Tierras y la Agencia de Desarrollo Rural adelanten un ejercicio participativo y de selección de representantes campesinos, de pescadores y de mujeres.

Para lo anterior, a través de las Unidades de Gestión Territorial y de las Unidades Técnicas Territoriales de dichas agencias, se podrá adelantar una convocatoria departamental

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Dirección: Avenida Jiménez #7 A 17, Bogotá D.C., Colombia

Dirección Correspondencia: Carrera 8 #12 B 31 piso 5, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 254 3300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 510050

dirigida a la totalidad de asociaciones campesinas, de pescadores y mujeres rurales de segundo grado definidas en la Ley 2219 de 2022, esto es, asociaciones departamentales o regionales, constituidas por no menos de diez (10) asociaciones de primer grado (artículo 3 ibidem).

Así mismo, estas entidades, de manera coordinada, deberán diseñar la metodología de participación con el fin de realizar un único evento en cada uno de los departamentos, que tenga por objeto la selección de los representantes de las organizaciones campesinas y pescadoras, y de las mujeres rurales que harán parte del respectivo Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria.

Este ejercicio participativo, deberá tener como resultado la selección de la cantidad de representantes de las asociaciones campesinas y pescadoras, así como de la representante de las mujeres rurales, que se establezca en el decreto de creación del comité, quienes serán integrantes del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria.

4.3. Consejos Municipales de Desarrollo Rural

Los CMDR establecidos en el art. 64 de la Ley 101 de 1993, son instancias de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas y privadas en materia de Reforma Agraria, desarrollo rural y Reforma Rural Integral en armonía con los planes, planes básicos y/o esquemas de Ordenamiento Territorial, y cuya función principal es la coordinación y racionalización de las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural, así como la priorización de los proyectos que sean objeto de cofinanciación.

En el marco de la reforma agraria tienen como función principal armonizar con los planes de desarrollo municipal, Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR, Pactos Municipales para la Transformación Regional -PMTR, los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo -PISDA, los planes de vida de pueblos indígenas, planes de etnodesarrollo de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblo Rom, planes de desarrollo sostenible de las ZRC y planes de vida de otras territorialidades campesinas, entre ellas los Territorios Campesinos Agroalimentarios y los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios, priorizando la intervención en los núcleos de Reforma Agraria definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Como mínimo, está conformado por:

- ✓ El alcalde, quien lo preside,
- ✓ Representantes designados por el Concejo Municipal,
- ✓ Representantes de las entidades públicas que adelanten acciones de desarrollo rural en el municipio,
- ✓ Representantes de las asociaciones de campesinos y de los gremios con presencia en el municipio

- ✓ Representantes de las comunidades rurales del municipio, quienes deberán constituir mayoría.

La activación de estos CMDR en función de la reforma agraria es estratégica, dado que de ellas se desprenden los Comités de Reforma Agraria.

4.4. Comités de Reforma Agraria

De acuerdo con el artículo 90 de la ley 160 de 1994, en el marco de los Consejos Municipales del Desarrollo Rural o la instancia de participación que haga sus veces, se conformaran Comités de Reforma Agraria, especialmente en los territorios que hacen parte de los núcleos territoriales priorizados, los cuales podrán estar bajo la coordinación de la Agencia Nacional de Tierras como instancia de concertación entre el Gobierno nacional, las juntas de acción comunal, asociaciones y organizaciones campesinas legalmente constituidas y aspirantes a ser beneficiarios de programas de dotación de tierras de la ANT, con el objeto de lograr la concurrencia efectiva para los programas de dotación de tierras, y el impulso a la actividad agropecuaria.

Los comités Municipales de reforma Agraria podrán realizar las siguientes funciones:

- Facilitar la realización de reuniones de concertación y análisis de las diferentes propuestas de venta y compra de predios del municipio (art. 90 de la ley 160 de 1994).
- Contribuir en el diseño, formulación, aprobación, implementación, control social y seguimiento del Plan de implementación de la reforma agraria en el respectivo municipio.
- Dinamizar los procesos de divulgación y formación comunitaria frente a lo concerniente a la Reforma Agraria en su territorio de influencia.
- Hacer control social, veeduría y vigilancia del proceso y sus actividades productivas, sociales y comerciales en asambleas de beneficiarios de la reforma agraria.
- Orientar frente a las demandas territoriales estratégicas para desarrollar un proceso de reforma agraria con altos niveles de pertinencia respecto a las condiciones locales particulares.
- Impulsar espacios de intercambio técnico y político con otras organizaciones populares del país, con el objetivo de divulgar el proceso de reforma agraria en sus núcleos territoriales.
- Recomendar al director de la ANT, en el marco de los procesos de convocatoria para los programas de dotación de tierras que se realicen en el municipio.

Sobre la conformación de los Comités de Reforma Agraria se recomienda la participación de:

- ✓ El director de la Dirección de Acceso a Tierras de la ANT o su delegado
- ✓ El líder de la Unidad de Gestión Territorial -UGT de la ANT con jurisdicción en el área

- ✓ Un delegado del presidente de la ADR
- ✓ Un representante de las organizaciones campesinas del departamento elegido en el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria dispuesto por el artículo 88 de la ley 160 de 1994 cuando exista, o en el Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario (CONSEA) o la instancia que haga sus veces, quien no puede ser aspirante a nivel individual o asociativo del programa de dotación de tierras que se esté desarrollando en la vigencia correspondiente.
- ✓ Una representante de las mujeres rurales del departamento elegida en el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria dispuesto por el artículo 88 de la ley 160 de 1994 cuando exista, o en el Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario (CONSEA) o la instancia que haga sus veces, quien no puede ser aspirante a nivel individual o asociativo del programa de dotación de tierras que se esté desarrollando en la vigencia correspondiente.

Para dicha conformación, se sugiere que en el marco de una Asamblea Popular Campesina convocada conjuntamente por el comité municipal de impulso a la reforma agraria y la Agencia Nacional de Tierras se pueda definir el número de representantes de las organizaciones campesinas que participarán en este comité y se elija a dichos representantes.

A continuación, se presenta la ruta propuesta para la conformación de los Comités de Reforma Agraria a nivel municipal:

- En las Asambleas populares regionales, crear equipos municipales de impulso a la reforma agraria, encargados de analizar las condiciones organizacionales e institucionales locales y de dinamizar, entre pares, el proceso de identificación de actores, formación, divulgación y convocatoria para la conformación posterior del Comité de Reforma Agraria.
- Conjuntamente, el Ministerio de Agricultura, los equipos municipales de impulso, la ANT y la ADR podrán realizar un mapeo de actores rurales (general e interesados en la adquisición de tierras) por un lado, y las condiciones institucionales del CMDR, por el otro. (anexo 2. Modelo/criterios para el diagnóstico de los CMDR)
- La ANT y el equipo municipal de impulso soliciten una sesión de CMDR y llamar a Asamblea de conformación de CMRA.
- Se realizaría una Asamblea Popular con los actores identificados, donde se establezca el número de participantes, se puedan elegir los representantes y se defina el relacionamiento. Finalmente se solicitaría al CMDR una sesión en el marco de la Asamblea para expedir el acta de conformación del CMRA. (anexo 3. Modelo de acta)

5. Asambleas Populares para impulsar el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural desde el territorio

En el contexto de la reactivación del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, que actúa como un mecanismo esencial de planificación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades destinadas a llevar a cabo la reforma agraria y la reforma rural integral, se contempla la participación activa de las comunidades rurales en las Asambleas Populares. Estas asambleas tienen como objetivo principal avanzar en la

concreción de la reforma agraria y la reforma rural integral, haciendo hincapié en la implementación de los mandatos y salvaguardias establecidos en el acuerdo de Paz y el régimen agrario.

El Ministerio de Agricultura, en ejercicio de su papel de coordinador del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, promueve encuentros territoriales con el propósito de estimular el diálogo y la colaboración colectiva en las actividades relacionadas con la reforma agraria, con miras a garantizar los derechos al territorio y la paz.

Las Asambleas Populares constituyen espacios de participación directa de las comunidades rurales en las políticas públicas relacionadas con la reforma agraria y la reforma rural integral. Se enriquecen con la diversidad y heterogeneidad del movimiento agrario, promueven la organización campesina y étnica, y buscan mejorar la calidad de la participación de las comunidades rurales en las políticas públicas de reforma agraria, desarrollo rural y reforma rural integral.

4.1. Objetivos de las Asambleas

- Socializar y reactivar el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, así como sus 8 subsistemas e instancias de participación.
- Recoger aportes de las comunidades rurales en relación con sus expectativas, requisitos y formas de participación en el Sistema.
- Recolectar información para elaborar diagnósticos organizativos de los territorios donde se pretende promover e implementar planes, programas y proyectos de reforma agraria y reforma rural integral.
- Establecer acciones y hojas de ruta claras para la creación de comités de reforma agraria a nivel municipal y comités de desarrollo rural y reforma agraria a nivel departamental.
- Obtener datos de las comunidades rurales para determinar las funciones, alcance y acciones que pueden y deben ser impulsadas por los Comités de Reforma Agraria.
- Fortalecer los procesos de organización de las comunidades rurales y promover la formalización de dichos procesos a través de la figura de los Comités de Reforma Agraria.

4.2. Desarrollo de las Asambleas

Para el desarrollo de las asambleas campesinas populares se han planteado 3 momentos:

Momento 1: Presentación del Sistema Nacional de Reforma Agraria e instancias de concertación

Este momento hace especial énfasis en las instancias que prevé la Ley 160 de 1994, estas son: los Consejos Seccionales de Desarrollo Pesquero Forestal, Comercial y de Desarrollo Rural, los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, los Consejos de Desarrollo Rural y de Reforma Agraria y los Comités de Reforma Agraria. Esta socialización cuenta con una presentación adjunta a este documento. A continuación, se describen los mensajes clave alrededor de esta presentación:

- ✓ La reforma agraria no solo se centra en el acceso a la tierra, sino que involucra otras áreas, como la mejora de la infraestructura para la producción, la definición de objetivos estratégicos para la transformación productiva, la investigación en el sector agrario, el desarrollo de economías de escala, la capacitación de las comunidades rurales y la comercialización de productos con valor agregado. Todo esto se refleja en los 8 subsistemas, las entidades que los componen y las áreas de su competencia.
- ✓ En distintos niveles (nacional, departamental y municipal) el Sistema cuenta con instancias de participación para las comunidades rurales, a través de roles como miembros o invitados permanentes.
- ✓ La ley 160 de 1994 en su Capítulo 15 prevé la figura de comités de reforma agraria para concertar la política de reforma agraria. El impulso y la conformación de estos comités es la pieza fundamental de la reforma agraria.

Momento 2: trabajo por mesas

Una vez realizada la presentación en plenaria del SINRADR y las instancias de concertación y participación se procede a un trabajo por mesas y grupos, que puede ser definido por subregiones del territorio donde se desarrolla la asamblea, o los criterios que sean más convenientes de acuerdo con las particularidades sociales, culturales y geográficas del lugar donde se desarrolla la asamblea. En los cuales serán discutidas las siguientes preguntas orientadoras, correspondiente a los objetivos de los espacios asamblearios (ver la siguiente tabla).

Objetivo	Pregunta Orientadora
Recoger aportes de las comunidades rurales en relación con sus expectativas, requisitos y formas de participación en el Sistema.	1. ¿Cuáles son las expectativas que tienen con el sistema Nacional de Reforma Agraria?
	2. ¿Qué se necesita a nivel local y nacional para que el sistema nacional de reforma agraria funcione de la manera adecuada?
	3. ¿Cómo pueden participar las comunidades rurales en el Sistema Nacional de Reforma Agraria y en cada uno de sus subsistemas?
Recolectar información para elaborar diagnósticos organizativos de los territorios donde se pretende promover e implementar planes, programas y proyectos de reforma agraria y reforma rural integral.	1. ¿Cuáles son las condiciones organizativas en su territorio? ¿Cuántas y que tipo de organizaciones hacen presencia y cómo calificaría su estado fuerte, débil, etc.?
	2. ¿Qué acciones pueden adelantar estas organizaciones para
Establecer acciones y hojas de ruta claras para la creación de comités de	

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Dirección: Avenida Jiménez #7 A 17, Bogotá D.C., Colombia

Dirección Correspondencia: Carrera 8 #12 B 31 piso 5, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 254 3300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 510050

<p>reforma agraria a nivel municipal y comités de desarrollo rural y reforma agraria a nivel departamental.</p>	<p>constituir y conformar comités de reforma agraria a nivel local y departamental?</p>
	<p>3. ¿Qué tipo de apoyo necesitan estas organizaciones para constituir los comités de reforma agraria?</p>
	<p>4. Teniendo en cuenta el diagnóstico organizativo, en qué municipios y localidades del territorio se pueden hoy conformar comités de reforma agraria.</p>
<p>Recolectar información para elaborar diagnósticos organizativos de los territorios donde se pretende promover e implementar planes, programas y proyectos de reforma agraria y reforma rural integral.</p>	<p>1. En su municipio funciona los Consejos Municipales de Desarrollo rural, si, no, ¿por qué?</p>
	<p>2. ¿En su departamento funcionan los consejos seccionales de desarrollo pesquero forestal, comercial y desarrollo rural?</p>
	<p>3. ¿Qué tipo de acciones deben adelantarse para mejorar su funcionamiento?</p>
	<p>4. ¿Qué tipo de intervenciones se han desarrollado en su territorio que tengan que ver con la reforma rural integral, en qué estado se encuentran?</p>
<p>Obtener datos de las comunidades rurales para determinar las funciones, alcance y acciones que pueden y deben ser impulsadas por los Comités de Reforma Agraria.</p>	<p>1. ¿Qué funciones cree deberían tener los comités de reforma agraria?</p>
	<p>2. ¿Cómo deberían articularse estos comités a las instancias de concertación que ya existen a nivel territorial?</p>
	<p>3. ¿Cómo podrían los comités de reforma agraria impulsar las iniciativas que ya existen alrededor de la reforma rural integral en su territorio?</p>

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Dirección: Avenida Jiménez #7 A 17, Bogotá D.C., Colombia

Dirección Correspondencia: Carrera 8 #12 B 31 piso 5, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 254 3300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 510050

Las preguntas discutidas pueden ser seleccionadas de acuerdo con las particularidades del territorio donde se adelante la asamblea, se recomienda recolectar las respuestas a las preguntas orientadoras en fichas bibliográfica y hacer una socialización de las respuestas con mayor coincidencia. Una vez discutidas las preguntas cada mesa de trabajo seleccione un vocero o una vocera que presentará un resumen de la discusión a los otros/as voceros de las mesas.

Momento 3: Plenaria y Socialización de la discusión en mesas

Los/las voceros de las mesas discutirán entre ellos y seleccionarán a dos representantes, garantizando la paridad para que expongan a la asamblea las discusiones en las mesas de trabajo.

La información recolectada debe ser sistematizada por la entidad a cargo de la asamblea, considerando los objetivos de estos espacios.

6. ABC programa especial de Dotación de Tierras a favor de la población campesina para la Producción de Alimentos (Decreto 1623 de 2023)

A partir de la Ley 160 de 1994, el legislador le dio a la autoridad de tierras (actualmente la Agencia Nacional de Tierras) la directriz y competencia para adquirir predios que puedan ser titulados a favor de los y las campesinas en el marco de los programas especiales que se determinen.

Así las cosas, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Decreto 1623 del 06 de octubre de 2023 y atendiendo a la necesidad de garantizar el derecho a la alimentación de todos los colombianos y colombianas, así como de materializar los derechos del campesinado consagrados en el artículo 64 de la Constitución Política, desarrolló un programa especial de titulación de tierras para beneficiar a la población campesina con miras al desarrollo de proyectos productivos agropecuarios con vocación alimentaria.

Básicamente, el objeto del *programa especial de dotación de tierras a favor de la población campesina para la producción de alimentos* es adquirir tierras para posteriormente adjudicarlas en Unidades Agrícolas Familiares a campesinos sin tierra o con tierra insuficiente para fomentar la adecuada utilización social de las aguas y de las tierras rurales aptas para la producción silvoagropecuaria. Para ello se cuenta con herramientas definidas estratégicamente:

Núcleos territoriales. Este programa especial se aplicará prioritariamente en los *Núcleos Territoriales para la Reforma Agraria* determinados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de la frontera agrícola. Esta estrategia proporciona una visión integral de la política pública de desarrollo rural, garantizando un actuar coherente y efectivo, al estar enfocada en la búsqueda activa de predios para compra en el marco de la Reforma Agraria; en la solución de los llamados conflictos de la tierra; y en la efectiva orientación en materia productiva, garantizando la implementación de proyectos productivos ambiental y socialmente sostenibles y la planeación del ordenamiento social y productivo del núcleo, con el fin de: i) satisfacer las necesidades del campesinado y de las familias rurales a través de la generación de ingresos; ii) transformar productivamente y

reconstruir el tejido social; iii) garantizar la participación de asociaciones y comunidades organizadas de productores; y iv) impulsar la reactivación y asegurar el funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural.

Valores de referencia. Con el fin de evitar la especulación en los valores comerciales de la tierra, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con el apoyo técnico de la UPRA, realizará el estudio de valores de referencia a partir de la información del mercado inmobiliario, por metodologías de valoración masiva o por zonas homogéneas geoeconómicas.

Opción privilegiada de compra. La Agencia Nacional de Tierras tendrá la primera opción de compra, esto es, es la autoridad de tierras quien debe ser la primera opción del oferente de la tierra para que esta sea adquirida para el programa especial.

Utilidad pública e interés social. Las actividades de este programa especial son de utilidad pública e interés social al promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra (artículo 64 constitucional), beneficiando al particular sujeto de la posterior adjudicación y a la comunidad en general al permitir la materialización de la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural.

En este orden, en los núcleos territoriales focalizados por el Ministerio, la Agencia podrá, sin perjuicio de la oferta voluntaria de la que trata el artículo 62 de la Ley 2294 de 2023, declarar el interés social y la utilidad pública, con fines de adquisición predial respecto de los predios que identifique como necesarios.

Beneficiarios. Serán beneficiarios del programa especial aquellos campesinos, campesinas, trabajadores y trabajadoras agrarios, sin tierra o con tierra insuficiente que cumplan con requisitos tales como: i) no poseer un patrimonio neto que supere unos topes determinados (aproximadamente 58 millones de pesos para sujetos a título gratuito y 812 millones de pesos para sujetos a título parcialmente gratuito); ii) no ser propietario de otros predios; iii) no haber sido beneficiario de algún programa de tierras; iv) no ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad; y v) no haber sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales. Así mismo, serán beneficiarios las asociaciones campesinas o agropecuarias, las empresas comunitarias, las cooperativas campesinas, las juntas de acción comunal o cualquier forma asociativa ligada a la actividad agraria.

Adicional a lo anterior, para efectos de la selección de los beneficiarios, se deberán tener en cuenta las condiciones fácticas y jurídicas de los predios y criterios tales como la experiencia y el desarrollo de actividades agropecuarias, la ocupación regular, ser mujer o joven rural o ser experto en ciencias agropecuarias.

Comités de selección. En el programa especial operaran los Comités de selección como la instancia colegiada encargada de evaluar y recomendar, de conformidad con los criterios mencionados, las postulaciones que se dan una vez la Agencia Nacional de Tierras expida los términos para la convocatoria. Estos Comités estarán conformados por directivos de la Agencia Nacional de Tierras y de la Agencia de Desarrollo Rural, por un representante de las organizaciones campesinas y otro de las mujeres rurales elegidos en los Comités Departamentales de Desarrollo Rural y Reforma Agraria o en el CONSEA. Así mismo, participaran como invitados los Procuradores y los secretarios de agricultura.

Comités de Reforma Agraria. Con el fin de garantizar una Reforma Agraria participativa e incluyente, que se construya y se materialice con y para el campesinado, el programa especial resalta la figura de los Comités de Reforma Agraria. Estos comités serán la instancia de concertación entre el Gobierno nacional, los procesos organizativos y los aspirantes a ser beneficiarios de la titulación de tierras.

Obligaciones de los beneficiarios del programa. Aquellos campesinos y campesinas o procesos organizativos que resulten beneficiarios del programa especial, esto es, a quienes se les asigne el derecho de propiedad sobre un predio por parte de la autoridad de tierras producto de la aplicación del programa especial, deberán explotar directamente el predio, manteniendo el proyecto productivo que se establezca y cumpliendo con los usos del suelo, no podrán enajenar o arrendar sin previa autorización de la Agencia Nacional de Tierras y deberán respetar las normas ambientales.

Formación y financiación de formas asociativas. El Ministerio y las entidades del sector promoverán la conformación de asociaciones y cooperativas de beneficiarios de Reforma Agraria, con el fin de garantizar la comercialización de los productos agropecuarios, la obtención de créditos de producción, la asistencia técnica, el suministro de semillas y demás insumos o servicios.

Integralidad del programa. Finalmente, el Gobierno nacional, de conformidad con las competencias de cada una de las entidades del sector y de aquellas que hacen parte del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, trazará la ruta para materializar la Reforma Agraria desde una perspectiva integral, yendo más allá de la sola adquisición y titulación de tierras. En tanto, la Reforma Agraria no es solo un proceso económico y productivo para redistribuir la propiedad de la tierra, sino que además es un proceso de lucha por la democratización de la sociedad y por una transformación estructural de las condiciones de exclusión históricas en el campo colombiano.

Con el fin de garantizar la integralidad del programa, dentro del mismo Decreto 1623 de 2023 se desarrolló lo concerniente a los **Proyectos Productivos Sostenibles**, para lo cual la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) planeará, formulará, estructurará, cofinanciará y ejecutará proyectos integrales desarrollo agropecuario y rural a nivel individual, comunitario y asociativo, sostenibles económica, social y ambientalmente en el marco de los programas de acceso a tierras, programas especiales de dotación de tierras y demás proyectos y programas que adelante la Agencia Nacional de (ANT).

En concordancia, la gestión de la ADR será concomitante con las actuaciones que adelante la ANT en desarrollo las actividades de dotación tierras, asignación y reconocimiento de derechos, y con las demás entidades que desarrollen y ejecuten programas de inclusión social y transferencia y acceso factores productivos rurales.

Para lo anterior, la **ADR** entre otras acciones, estimulará la participación de organizaciones campesinas, sociales, comunitarias y productivas rurales, y fortalecerá la productividad y la eficiente comercialización de los productos agropecuarios o rurales, en ejercicio de su nueva facultad de realizar **compras, comercialización y distribución de productos agropecuarios de pequeños y medianos productores.** (art. 7, Decreto 1623 de 2023)